

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N° 18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N° 18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Cochamó, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 1 y 12, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N°18.700, ya citada.

6° Que, por otra parte, cabe tener presente, que se interpuso ante este Tribunal Electoral Regional una solicitud de revisión de escrutinios, dando origen a la causa Rol N°172-2024-P, rechazándose dicha solicitud, al no advertirse error u omisión alguno en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley N°18.700.

7° Que sin perjuicio de lo anterior, al constatar este Tribunal Electoral que ciertas actas contenían datos imprecisos, procedió de oficio a solicitar al Servicio Electoral las cajas receptoras de sufragio de las mesas números 1,2,3,4,5 y 13 llevando a cabo el recuento de los votos mediante audiencia pública de escrutinio celebrada el día 21 de noviembre de 2024, según consta en los presentes autos.

8° Que, concluido el proceso de calificación y escrutinio de la elección de concejales de Cochamó, el Tribunal advirtió la igualdad de preferencias obtenidas por los candidatos José Desiderio Barria Cárdenas y Cristina Victoria Sánchez Marín, ambos candidatos del partido Renovación Nacional, Lista I. “Chile Vamos-Renovación Nacional- Independientes”, razón por la cual, según lo establecido en el artículo 123 numeral 4 de la Ley N°18.695, y numeral 58° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, se llevó a cabo audiencia pública de sorteo para dirimir el referido empate el miércoles 27 de noviembre de 2024, a las 13:00 horas, resultando electa por el procedimiento referido, doña Cristina Victoria Sánchez Marín.

9° Que, el día 27 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Cochamó.

10° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de Cochamó y, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias, efectuando el sorteo respectivo para el caso de empate, y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la comuna de Cochamó está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

11° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Cochamó que se detalla en el siguiente cuadro:

| Lista/Pacto/Candidato | Total | Electo |
|---|------------|--------|
| A - Por Chile, Seguimos | 55 | |
| Subpacto Partido Comunista De Chile E Independientes | 55 | |
| 250 Carla Nataly Santana Contreras | 37 | |
| 251 Jixmena Del Carmen Oyarzun Ojeda | 18 | |
| E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes | 324 | |
| Subpacto Udi - Independientes | 324 | |
| 252 Sebastián Guerrero Casas | 187 | |
| 253 Rocio Téllez Téllez | 53 | |
| 254 Madeline Aedo Plaza | 72 | |
| 255 José Ancapichun Angulo | 12 | |
| F - Partido Social Cristiano E Independientes | 31 | |
| 256 Rafael Alejandro Mansilla Mansilla | 31 | |
| I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes | 750 | 2 |
| 257 José Desiderio Barria Cárdenas | 91 | |
| 258 Pamela Oriana Medrano Mancilla | 74 | |
| 259 Cristina Victoria Sánchez Marín | 91 | ✓ |
| 260 Luis Cristian Villarroel Soto | 88 | |
| 261 Jessica Soledad Oyarzo Rivera | 58 | |
| 262 Rene Jesús Videla Pérez | 350 | ✓ |
| R - Centro Democrático | 129 | |
| Subpacto Amarillos E Independientes | 131 | |
| 263 Lindor Segundo Silva Barrientos | 33 | |
| 264 Rubén Omar Urrutia Núñez | 98 | |
| T - Tu Comuna Radical | 435 | 1 |
| 265 Teresa Elizabeth Vidal Bustamante | 107 | ✓ |
| 266 Glenda Jaqueline Hunter Delgado | 89 | |
| 267 Luis Horacio Hermosilla Soto | 95 | |
| 268 Pablo Matías Zúñiga Torres | 99 | |
| 269 María Eliana Pacheco Alvarado | 45 | |
| U - Chile Mucho Mejor | 404 | 1 |
| Subpacto PPD E Independientes | 399 | |
| 270 Eduardo Isaías Velásquez Muñoz | 256 | ✓ |
| 271 Vanesa Ximena Vargas Gueicha | 26 | |
| 272 Enzo Walter Medrano Mancilla | 38 | |
| 273 Serafín Eduardo Cuevas Argel | 79 | |
| Subpacto PS E Independientes | 5 | |
| 274 Rafael Alejandro Guzmán Lira | 5 | |
| Y - Republicanos E Independientes | 531 | 1 |
| 275 Patricio Jacinto Calderón Solís | 73 | |
| 276 Bryan Ricardo Martínez Tobar | 191 | ✓ |



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

| | | |
|--|--------------|----------|
| 277 José Cristian Macias Soto | 82 | |
| 278 Gianina Mackarena Calderón Maldonado | 96 | |
| 279 Nataly Alejandra Garces Maldonado | 28 | |
| 280 Marcela Elisa Navarro Provoste | 61 | |
| Candidaturas Independientes | 569 | 1 |
| 281 Marcelo Andrés Morales Christie | 569 | ✓ |
| Válidamente Emitidos | 3.230 | |
| Votos Nulos | 232 | |
| Votos En Blanco | 310 | |
| Cantidad de votos en urna | 3.772 | |
| Total suma calculada | 3.772 | |

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de Cochamó, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Cochamó, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

| COCHAMÓ | |
|-----------------------------------|---------------------|
| Cristina Victoria Sánchez Marín | Renovación Nacional |
| Rene Jesús Videla Pérez | Independiente |
| Teresa Elizabeth Vidal Bustamante | Independiente |
| Eduardo Isaías Velásquez Muñoz | Independiente |
| Bryan Ricardo Martínez Tobar | Republicano |
| Marcelo Andrés Morales Christie | Independiente |

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Cochamó.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°147-2024-P.-



Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 147-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.



EB5A1571-5F57-4EBA-A90A-139D427AC50A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.